




Bogotá, D. C.,

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario
Comisión Sexta Constitucional Permanente.
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comision.sexta@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8-68

	Al responder por favor citese este número 20002026E2012867	
	Fecha Radicado: 2026-04-14 14:13:56	
	Código de Verificación: de9b5	Folios: 3
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 1
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

ASUNTO: Respuesta Cuestionario anexo a la citación a Debate de Control Político. Proposición No. 031 de 2026, sobre "La minería ilegal en el sur del Tolima, específicamente en el municipio de Ataco".
Radicados MinAmbiente No. 2026E1018542; 2026E1017614.

Respetado doctor Rodríguez.

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente).

En atención a la remisión de la Proposición para Debate de Control Político No. 031 de 2026 suscrita por el H.R. Haiver Rincón Gutiérrez, de manera formal, y en el marco de las funciones y competencias de conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias derivadas del Decreto No. 3570 de 2011, especialmente del artículo 1, esta Cartera Ministerial se permite dar respuesta a los interrogantes que son de su competencia en los siguientes términos:

- 1. ¿Qué acciones de fiscalización se han adelantado frente a la explotación ilegal en el municipio de Ataco y sur del Tolima? Sírvase detallar: número de visitas técnicas realizadas, hallazgos identificados, medidas adoptadas (suspensión, decomiso, cierre de actividades); articulación con otras entidades para la intervención de la minería ilegal y resultados (Capturas, incautación, decomiso).**

Respuesta:

Conforme a la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el ente rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables en Colombia. Su función principal es orientar

y regular el ordenamiento ambiental del territorio, así como definir las políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

En consecuencia, este Ministerio no es un órgano ejecutor ni policivo, sino que establece las políticas nacionales orientadas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, cuya aplicación y ejecución corresponde a las autoridades ambientales, entre ellas, las Corporaciones Autónomas Regionales, así como a los municipios y los distritos. En ese sentido a través de oficio con radicado No. 20002026E2012296, se realizó traslado por competencia de este interrogante a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), para que brinde respuesta en el marco de sus competencias.

No obstante, en el marco de sus funciones de articulación y coordinación interinstitucional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad que preside y ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONALDEF) ha promovido y acompañado el desarrollo de tres instancias de coordinación orientadas a la atención de la minería ilegal en el sur del departamento del Tolima, con énfasis en el municipio de Ataco.

La primera instancia, realizada en diciembre de 2025, tuvo como propósito la identificación y caracterización preliminar de las dinámicas de explotación ilícita de minerales en la subregión, determinando como municipios afectados a Ataco, Chaparral, Ortega, Planadas y Rioblanco. En este espacio se adelantó un análisis territorial inicial que permitió definir líneas de acción y acuerdos de coordinación interinstitucional.

La segunda instancia, llevada a cabo en febrero de 2026, permitió profundizar en los hallazgos identificados, así como priorizar el municipio de Ataco como área focal para la implementación de una intervención integral, en atención a la magnitud de la afectación ambiental y la presencia de estructuras asociadas a economías ilícitas.

La tercera instancia de coordinación se materializó en la ejecución de una operación interinstitucional el 19 de marzo de 2026, orientada a la intervención de cinco (5) unidades de producción minera ilegal previamente identificadas.

A continuación, se presenta una tabla resumen de las acciones realizadas en el departamento del Tolima:

Acción Realizada	Fecha	Entidades Convocadas	Principales Resultados
Coordinación Interinstitucional del CONALDEF	9 de diciembre de 2025	Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Gobernación del Tolima, Policía Nacional (DICAR), Ejército Nacional, CORTOLIMA, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Alcaldes de los Municipios del Sur del Tolima	Desde diciembre de 2025, el CONALDEF activó la coordinación para atender la minería ilegal en el sur del Tolima, priorizando cinco municipios y estableciendo un primer espacio de articulación que permitió analizar la problemática y definir compromisos iniciales de intercambio de información.
Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información	19 de febrero de 2026	Gobernación del Tolima, CORTOLIMA, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional (DICAR), Ejército Nacional, Fuerza Aeroespacial Colombiana.	Se consolidaron avances clave para la intervención en Ataco, incluyendo su priorización, la articulación institucional, la actualización del diagnóstico mediante sobrevuelo, la adopción del plan operativo de DICAR y la activación del PMU Ambiental.
Puesto de Mando Unificado Ambiental	19 de marzo de 2026	Policía Nacional – DICAR, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Gobernación del Tolima, CORTOLIMA	Se registraron 12 capturas en flagrancia, la inhabilitación de maquinaria utilizada en actividades ilícitas (18 motores, 4 excavadoras, 1 planta eléctrica y 2 motobombas) y una afectación estimada a las finanzas del GAOR Frente Ismael Ruiz por \$2.900 millones.

Fuente: Coordinación Secretaría Técnica Conaldef- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En relación con los demás aspectos solicitados:

Número de visitas técnicas realizadas: En el marco de las acciones de fiscalización, se realizaron dos espacios de verificación y análisis territorial (diciembre de 2025 y febrero de 2026), que permitieron sustentar la planeación de la intervención, así como una jornada operativa en territorio en marzo de 2026.

Hallazgos identificados: Se evidenció la existencia de múltiples frentes de explotación ilegal de oro aluvial, con uso de maquinaria pesada y equipos mecanizados, generando afectaciones significativas sobre las fuentes hídricas.

Asimismo, se identificó la presencia de estructuras organizadas vinculadas a economías ilícitas, incluyendo la injerencia del GAOR Frente Ismael Ruiz, que ejercía control territorial y obtenía rentas derivadas de la actividad minera ilegal.

Medidas adoptadas (suspensión, decomiso, cierre de actividades): Como resultado de la operación interinstitucional:

- Se logró la captura en flagrancia de 12 personas.
- Se realizó la destrucción de maquinaria e infraestructura empleada en la actividad ilícita, incluyendo 18 motores, 4 excavadoras, 1 planta eléctrica y 2 motobombas.
- Se efectuó la incautación de 44 gramos de oro, con un valor aproximado de \$470.000 por gramo en el mercado ilegal.
- Se procedió al cierre de cinco (5) unidades de producción minera ilegal.

Articulación interinstitucional y resultados: La intervención fue resultado de un ejercicio de articulación entre entidades del orden nacional y territorial, incluyendo a la Policía Nacional (DICAR), el Ejército Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Gobernación del Tolima y Cortolima, en el marco de las instancias de coordinación promovidas por el CONALDEF.

En términos de resultados, se logró afectar una capacidad estimada de producción de aproximadamente 6.600 gramos de oro mensuales, equivalentes a cerca de \$3.100 millones, así como la cadena logística asociada a esta actividad ilegal en aproximadamente \$2.900 millones.

Finalmente, es importante resaltar que, en el desarrollo de estas acciones, se recolectaron elementos materiales probatorios, los cuales fueron puestos a disposición de las autoridades competentes, con el fin de avanzar en los procesos de investigación y judicialización correspondientes

2. ¿Se han impuesto sanciones ambientales a los responsables que están realizando esta intervención ilegal? Indicar estado de los procesos.

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las*

competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Bajo ese marco normativo, a través de oficio con radicado 20002026E2012296, se realizó traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- Cortolima, para que brinde respuesta a este interrogante planteado en el ámbito de sus competencias.

3. ¿Qué afectaciones ambientales han sido identificadas en los Río Atá y Río Saldaña como consecuencia de la minería ilegal? Sírvase informar de manera general los impactos ambientales, así como las zonas más afectadas y las medidas adoptadas para su mitigación o recuperación. Adjuntar los respectivos soportes técnicos y evidencias que sustenten la información.

Respuesta:

Con relación a los mecanismos para la protección de los recursos naturales frente a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 indicó frente a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

(...) 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. (...)”

“20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables” (Subrayado fuera del texto).

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 de 2015, las autoridades ambientales competentes deberán:

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

Por lo tanto, la autorización, verificación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades asociados a la extracción minera a escala local es del resorte de las autoridades ambientales regionales de acuerdo con las competencias otorgadas por la normatividad vigente. En ese sentido, a través de oficio con radicado No. 20002026E2012296, se realizó traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, para que brinde respuesta al interrogante en el marco de sus competencias.

En relación con los impactos ambientales, en el marco de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera general en el país se ha evidenciado un aumento significativo de las afectaciones ambientales asociadas a la minería ilegal, particularmente debido al uso intensivo de mercurio y cianuro en procesos de extracción aurífera, la remoción de cobertura vegetal, la alteración de cauces y la generación de sedimentos contaminantes. El reciente informe de la Procuraduría General de la Nación titulado "*Informe Nacional: Minería Ilegal y Contaminación por Mercurio en Colombia*" documenta que se ha identificado actividad minera ilegal en 29 de los 32 departamentos del

país, lo que equivale a más del 90 % del territorio nacional. Esta actividad impacta a más del 50 % de los municipios, con presencia de mercurio —un contaminante altamente tóxico— detectada en 26 departamentos, y más de 70 000 hectáreas contaminadas, poniendo en grave riesgo fuentes de agua y la salud de las comunidades cercanas.

El informe alerta también sobre el rol clave que desempeñan grupos criminales organizados en la minería ilegal: aproximadamente el 85 % de las exportaciones de oro tienen origen ilícito, y al menos el 70 % de dicha extracción está bajo su control. Entre las recomendaciones, destaca la necesidad de fortalecer el monitoreo ambiental, implementar procesos de formalización minera para la minería artesanal, y la creación de una entidad estatal única para centralizar la compra y comercialización del oro, con el objetivo de asegurar la trazabilidad y reducir el control de las redes criminales.

En general, el fenómeno de la minería ilegal ha generado:

- Mayor deforestación en cuencas de alta sensibilidad ecológica.
- Contaminación de cuerpos de agua por uso de mercurio y cianuro.
- Alteración de cauces y pérdida de conectividad ecosistémica.

Este fenómeno se ha dado principalmente en regiones de alta biodiversidad y difícil acceso, como la Amazonia (Amazonas, Vaupés, Guainía, Caquetá y Putumayo), Chocó, Antioquia, Bolívar, Nariño, Valle del Cauca y Cauca. Estas zonas concentran ecosistemas estratégicos como páramos, humedales, reservas forestales y áreas protegidas. La minería ilegal ha impactado directamente cuencas hidrográficas estratégicas (ríos Atrato, Caquetá, Putumayo, Inírida, Guaviare, entre otros) y ha afectado áreas con presencia de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, generando pérdida de biodiversidad y afectaciones a la seguridad alimentaria y a prácticas culturales.

Así las cosas, los efectos de la minería ilegal de oro son claros, ejerciendo presión sobre los ecosistemas acuáticos y terrestres, que a su vez afectan la salud de las comunidades en las zonas de influencia. Asimismo, por la característica de ilegalidad, que implica la presencia de grupos armados ilegales y la explotación descontrolada, se generan conflictos sociales, como el desplazamiento forzado y el deterioro del tejido social.

4. ¿Se ha activado algún plan de contingencia ambiental para la restauración ambiental, frente a la problemática de minería ilegal

en el municipio de Ataco y en las zonas afectadas de los Ríos Atá y Río Saldaña?

Respuesta:

A continuación, se relacionan las acciones de restauración que han sido reportadas por las autoridades ambientales competentes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las cuencas de los ríos Atá y Saldaña (alta media y baja), en el marco del seguimiento de las metas de restauración del Plan Nacional de Desarrollo.

Estas intervenciones se han reportado desde 2023 hasta diciembre de 2025, principalmente las compensaciones ambientales ligadas a proyectos relacionados a licenciamiento ambiental, así como CORTOLIMA ha liderado los procesos en el marco de los esquemas de Pagos por Servicios Ambientales.

Subzona Hidrográfica	Proyecto	Entidad que reporta	Municipios	Año	Área reportada (ha)
Río Alto Saldaña - NSS	Compensaciones ambientales LÍNEA DE TRANSMISIÓN 230 KV TESALIA – ALFÉREZ Y SUS MÓDULOS DE CONEXIÓN ASOCIADOS (LAV0081-14)	ANLA	Rioblanco	2023	102,39
Río Alto Saldaña y Río Atá	Funciones ecosistémicas al servicio de la agricultura: esquema de pago por servicios ambientales (PSA) en biodiversidad y calidad hídrica	CORTOLIMA	Planadas	2023	761,28
Río Bajo Saldaña	Compensación Ambiental CONTRATO DE CONCESIÓN HGV-12391X - ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN HGV-12391X	ANLA	Saldaña	2024	116
Río Atá - SZH	Proyecto de inversión "administración de las áreas del sistema de parques nacionales naturales y coordinación del sistema nacional de	PNN	Planadas	2023	56,516

Subzona Hidrográfica	Proyecto	Entidad que reporta	Municipios	Año	Área reportada (ha)
	áreas protegidas". nacional				

Fuente: Minambiente.

En todo caso, mediante oficio con radicado No. 20002026E2012296, se dio traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima, con el fin de que amplíe la respuesta al interrogante en el marco de sus competencias, en su calidad de autoridad encargada de ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, manifestando nuestra disposición en atender cualquier requerimiento adicional que pueda surgir.

Atentamente,

Edith Bastidas

EDITH MAGNOLIA BASTIDAS CALDERÓN

Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental.

Adjunto: Oficio traslado Cortolima radicado No. 20002026E2012296.

Aprobó: Yiovani Palechor Mopán- Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana. *YPM*
Andrés Felipe Velasco Rivera-Contratista- Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental. *AFV*

Revisó: Alejandro Bañol Salazar- Asesor de Despacho de la Ministra **ABS**
Nicolás Rincón Cubillos -Contratista- Oficina Asesora Jurídica. *NRC*
Juliana Padrón Villafañe- Contratista- Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental. *JPV*
Ana Mireya Grimaldos Quintero- Asesora- Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental. *AGQ*

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.